



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 ABR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1390-SPA-992 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Tienen a un perro maltés (...) lo dejan en el frío, en la lluvia todo el tiempo en la calle el perro ya está lleno de pulgas, con rastas en el pelo, su piel maltratada, lo dejan sin agua y sin comida (...) el perrito ha estado en malas condiciones por más de dos años (...) [Ubicación de los hechos: calle Narciso Mendoza, número 8, colonia Santa Ana Centro, Alcaldía Tláhuac; entre calles Benito Juárez y Avenida Tláhuac, como referencia es un predio con zaguán negro despintado, a un lado venden inciensos, mangonadas] (...).

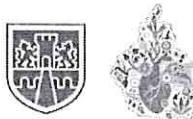
**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Narciso Mendoza, número 8, colonia Santa Ana Centro, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2025-1390-SPA-992

No. Folio: PAOT-05-300/200- 05 197 -2025

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en calle Narciso Mendoza, número 8, colonia Santa Ana Centro, Alcaldía Tláhuac, donde fueron atendidos por una persona del sexo masculino, misma que se identificó como responsable del ejemplar canino objeto de investigación, permitiendo su evaluación desde la vía pública, el cual se trata de un ejemplar macho, de raza maltés, con condición corporal acorde a su talla, sin signos de estrés, lesiones o enfermedad, observándose con un pelaje apelmazado y sucio, deambulando libremente al interior del domicilio, contando con espacios de sombra y resguardo contra el clima, así como recipientes de agua a libre acceso. A dicho de la persona responsable, es alimentado con comida casera y se le brindan paseos, por lo que se dejó la recomendación de realizar el servicio de estética del ejemplar, así como mantenerlo en todo momento al interior del inmueble.

Para corroborar el cumplimiento de las recomendaciones, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en el domicilio referido en el párrafo anterior, donde fueron atendidos por una persona del sexo femenino, la cual refirió que el responsable del ejemplar no se encontraba al momento de la diligencia; sin embargo, permitió observar al ejemplar, el cual deambulaba libremente en el interior del domicilio, con pelaje corto y limpio, así como condición corporal acorde a su talla, sin signos de estrés, lesiones o enfermedad.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante visita de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Narciso Mendoza, número 8, colonia Santa Ana Centro, Alcaldía Tláhuac, personal adscrito a esta entidad fue atendido por el responsable del ejemplar canino, constatando la presencia de un ejemplar macho, de raza maltés, con condición corporal acorde a su talla, sin signos de estrés, lesiones o enfermedad, observándose con un pelaje apelmazado y sucio, deambulando libremente al interior del domicilio, contando con espacios de sombra y resguardo contra el clima, así como recipientes de agua a libre acceso. A dicho de la persona responsable, es alimentado con comida casera y se le brindan paseos, por lo que se dejó la recomendación de realizar el servicio de estética del ejemplar, así como mantenerlo en todo momento al interior del inmueble.



- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría y de la promoción del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en el domicilio referido en el párrafo anterior, donde fueron atendidos por una persona del sexo femenino, la cual refirió que el responsable del ejemplar no se encontraba al momento de la diligencia; sin embargo, permitió observar al ejemplar, el cual deambulaba libremente en el interior del domicilio, con pelaje corto y limpio, así como condición corporal acorde a su talla, sin signos de estrés, lesiones o enfermedad.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

**SEGUNDO.** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/ED/VM

